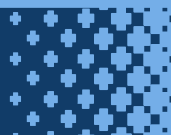




REGLAMENTO DE CREDITO

FEOR



Contenido

CAPÍTULO I – OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE.....	4
ARTÍCULO 1 – Objeto:.....	4
ARTÍCULO 2 – Principios del crédito.....	4
ARTÍCULO 3 – Requisitos generales para acceder al crédito.....	4
ARTÍCULO 4 – Políticas de crédito.....	5
CAPÍTULO II – NORMAS GENERALES DE CRÉDITO.....	6
ARTÍCULO 5 – Información y condiciones mínimas del solicitante.....	6
ARTÍCULO 6 – Tasas de interés.....	7
ARTÍCULO 7 – Criterios mínimos de evaluación del crédito.....	8
ARTÍCULO 8 – Seguros.....	9
ARTÍCULO 9 – Forma de recaudo y pago de las obligaciones.....	10
ARTÍCULO 10 – Documentación básica para el trámite de crédito.....	10
ARTÍCULO 11 – Disponibilidad de recursos y desembolsos.....	11
ARTÍCULO 12 – Cupos de crédito y montos máximos.....	12
ARTÍCULO 13 – Límite máximo de endeudamiento y sumatoria de líneas.....	12
ARTÍCULO 14 – Restricciones sobre créditos en la misma modalidad.....	13
ARTÍCULO 15 – Créditos en condiciones especiales.....	14
CAPÍTULO III – DESTINOS DEL CRÉDITO.....	14
ARTÍCULO 16 – Destinos del crédito.....	14
ARTÍCULO 17 – Auxilios y créditos de bienestar.....	15
ARTÍCULO 18 – Pérdida de la calidad de asociado y efectos sobre el crédito.....	16
ARTÍCULO 19 – Reingreso de asociados y efectos sobre las obligaciones.....	17
ARTÍCULO 20 – Retorno de excedentes y aplicación a obligaciones de crédito.....	17
ARTÍCULO 21 – Ahorro voluntario como garantía y efectos sobre el crédito.....	18
CAPÍTULO IV – NOVACIONES Y REESTRUCTURACIONES.....	19
ARTÍCULO 22 – Novaciones de crédito.....	19
ARTÍCULO 23 – Reestructuración de créditos.....	19
ARTÍCULO 24 – Procedimiento para novaciones y reestructuraciones.....	20
ARTÍCULO 25 – Registro y control de operaciones modificadas.....	21
CAPÍTULO V – GARANTÍAS.....	22
ARTÍCULO 26 – Garantías de los créditos.....	22
CAPÍTULO VI – INCUMPLIMIENTO Y COBRANZA.....	23
ARTÍCULO 27 – Tasas de mora y disposiciones sobre incumplimiento.....	23
ARTÍCULO 28 – Etapas y procedimientos de cobranza.....	23



REGLAMENTO DE CREDITO - FEOR

FON-QC-CRED-RC-01-
2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

ARTÍCULO 29 – Sanciones y medidas complementarias frente al incumplimiento	24
ARTÍCULO 30 – Reportes y seguimiento de la cartera	25
CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES	26
ARTÍCULO 31 – Modificación del reglamento	26
ARTÍCULO 32 – Vigencia y derogatorias.....	26
APROBACIÓN Y FIRMA.....	27
FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS	27
Código Basado en Control de Documentos de Calidad.....	28



REGLAMENTO DE CREDITO - FEOR

FON-QC-CRED-RC-01-
2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

CAPÍTULO I – OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1 – Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera integral la prestación del servicio de crédito a los asociados del Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR, definiendo las políticas, condiciones, procedimientos y responsabilidades para su otorgamiento, administración, control y recuperación.

Los créditos otorgados por el Fondo constituyen un servicio de carácter social y financiero, orientado a contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, bajo criterios de equidad, transparencia, responsabilidad, sostenibilidad y solidaridad.

Este reglamento se ajusta a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, la Ley 1527 de 2012, la Ley 2300 de 2023, la Circular Básica Contable y Financiera de 2020, la Circular Básica Jurídica de 2020 y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad crediticia en las entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 2 – Principios del crédito

El servicio de crédito del Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR se regirá por los siguientes principios rectores:

1. **Solidaridad:** El crédito se concibe como un instrumento de ayuda mutua, orientado a mejorar la calidad de vida de los asociados y garantizar el bienestar colectivo.
2. **Transparencia:** Todas las condiciones de los créditos (tasas, plazos, garantías, procedimientos y costos asociados) serán divulgadas de manera clara, suficiente y oportuna a los asociados.
3. **Responsabilidad:** La colocación de créditos estará siempre condicionada a la capacidad de pago del asociado, evitando niveles de endeudamiento que comprometan su estabilidad económica o el equilibrio financiero del Fondo.
4. **Seguridad:** Los recursos del Fondo estarán protegidos mediante la exigencia de garantías idóneas que respalden la recuperación de la cartera.
5. **Equidad:** Se aplicarán condiciones de crédito uniformes, sin privilegios indebidos, salvo lo dispuesto en casos excepcionales contemplados en este reglamento.
6. **Legalidad y cumplimiento:** Todas las operaciones de crédito se desarrollarán en armonía con lo establecido en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Ley 1527 de 2012, Ley 2300 de 2023, la Circular Básica Contable y Financiera de 2020, la Circular Básica Jurídica de 2020 y demás disposiciones legales vigentes expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3 – Requisitos generales para acceder al crédito

Podrán acceder a los créditos otorgados por el Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR todos los asociados que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil del Fondo, de conformidad con lo establecido en los estatutos vigentes.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el Fondo, incluyendo aportes sociales, ahorros obligatorios y créditos previamente otorgados.
3. Presentar debidamente diligenciada la solicitud de crédito en el formato oficial aprobado por la Junta Directiva.
4. Autorizar expresamente al empleador o a la entidad pagadora para realizar descuentos por nómina, o comprometerse a efectuar los pagos directos en los plazos y condiciones establecidos.
5. Aportar la documentación requerida según la línea de crédito solicitada, incluyendo garantías personales, reales o de afianzadora, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.
6. Contar con el cupo crediticio disponible conforme a los criterios establecidos por el Fondo y no superar los límites definidos en este reglamento.
7. Autorizar al Fondo la consulta, verificación y reporte de información en centrales de riesgo, de conformidad con la normatividad vigente sobre habeas data financiero y protección de datos personales.

Parágrafo. Los asociados pensionados, retirados o externos deberán cumplir con los mismos requisitos generales, ajustando las condiciones de recaudo y las garantías exigidas de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 4 – Políticas de crédito

Las operaciones de crédito del Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR se regirán por las siguientes políticas:

1. **Origen de los recursos:** Los créditos se otorgarán con base en los recursos propios del Fondo, conformados por aportes sociales, ahorros permanentes y demás recursos disponibles. Cuando sea necesario, podrán gestionarse recursos externos mediante convenios con entidades financieras autorizadas, siempre con aprobación de la Junta Directiva.
2. **Seguridad de los recursos:** Todo crédito deberá estar respaldado con garantías idóneas, tales como aportes, ahorros permanentes, cesantías, pólizas, garantías prendarias o afianzadoras, con el fin de asegurar la recuperación de la cartera y proteger el patrimonio del Fondo.
3. **Cumplimiento de obligaciones:** No se concederán créditos a asociados que se encuentren en mora por cualquier concepto, salvo que presenten paz y salvo o acuerdo de pago vigente y debidamente aprobado.
4. **Capacidad de pago:** Para la aprobación de créditos se evaluará la capacidad de pago del asociado, la cual no podrá superar el porcentaje máximo definido en este reglamento y en la normatividad vigente, tomando en cuenta sus ingresos fijos, variables y deducciones obligatorias.
5. **Consulta de información:** El Fondo podrá verificar antecedentes financieros y comerciales de los solicitantes mediante las centrales de riesgo autorizadas, con el fin

de evaluar la moralidad y el comportamiento crediticio del asociado, respetando las normas sobre protección de datos personales.

6. **Cupo máximo:** Ningún crédito podrá superar los cupos individuales establecidos en este reglamento, ni sobrepasar los límites fijados por la Junta Directiva y la normativa vigente.
7. **Procedimiento de aprobación:** Toda solicitud de crédito será estudiada y aprobada por la instancia competente, de acuerdo con los montos definidos para la Gerencia, el Comité de Crédito y la Junta Directiva.
8. **Aplicación de pagos extraordinarios:** Los abonos extraordinarios que realicen los asociados se aplicarán al crédito respectivo conforme a lo pactado en el pagaré y a lo dispuesto en este reglamento, sin lugar a devolución.
9. **Desembolsos:** Los desembolsos de créditos se realizarán únicamente mediante abono a la cuenta bancaria registrada por el asociado, salvo disposición en contrario aprobada por la Junta Directiva.
10. **Gestión de liquidez:** En caso de iliquidez, el Comité de Riesgos de Liquidez y la Junta Directiva podrán aprobar mecanismos de apalancamiento con entidades financieras y establecer cronogramas de desembolso para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Parágrafo. Todas las políticas de crédito aquí señaladas deberán interpretarse y aplicarse en concordancia con lo establecido en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, la Ley 1527 de 2012, la Ley 2300 de 2023, la Circular Básica Contable y Financiera de 2020, la Circular Básica Jurídica de 2020 y demás normas que regulen la actividad crediticia en las entidades de economía solidaria.

CAPÍTULO II – NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 5 – Información y condiciones mínimas del solicitante

Todo asociado que solicite un crédito al Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR deberá suministrar, de manera clara, completa y veraz, la siguiente información y cumplir con las condiciones mínimas establecidas:

1. **Identificación personal:** nombres y apellidos completos, documento de identidad, dirección de residencia, teléfonos de contacto, correo electrónico y demás datos básicos requeridos para su vinculación y seguimiento.
2. **Información laboral y económica:** cargo, entidad empleadora, tipo de contrato, ingresos fijos y variables, certificación laboral vigente o comprobantes de pago. Para pensionados, certificación del fondo de pensiones. Para independientes, soportes de ingresos como extractos bancarios, certificación de contador público o documentos equivalentes.
3. **Información patrimonial:** relación de bienes, activos, pasivos, patrimonio y demás datos que permitan establecer la solvencia del solicitante.

4. **Monto y destino del crédito:** valor solicitado, línea de crédito a la que aplica y justificación del uso de los recursos, de conformidad con los destinos aprobados en este reglamento.
5. **Plazo y condiciones de pago:** número de cuotas, modalidad de amortización (cuota fija, decreciente u otra aprobada) y periodicidad de pago.
6. **Tabla de amortización:** proyección del crédito solicitado con detalle de capital, intereses, saldo insoluto y fecha de vencimiento de cada cuota, en caso de créditos a tasa fija.
7. **Tasas de interés:** aceptación expresa de la tasa remuneratoria y moratoria aplicable, expresadas en términos nominales y efectivos anuales.
8. **Autorización de descuentos y recaudo:** autorización expresa de libranza o compromiso de pago directo en caso de pensionados, exempleados o independientes.
9. **Autorización de consulta y reporte:** firma de la autorización para que el Fondo consulte y reporte información en centrales de riesgo, conforme a la normatividad vigente sobre habeas data financiero y protección de datos personales.

Parágrafo. El Fondo podrá requerir documentación adicional cuando la naturaleza del crédito o la situación del asociado lo amerite, y en todo caso se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada. La omisión, falsedad o inconsistencia en la información presentada será causal de negación o revocatoria del crédito.

ARTÍCULO 6 – Tasas de interés

1. **Determinación:**
Las tasas de interés remuneratorias, moratorias y demás modalidades aplicables a los créditos del Fondo serán fijadas por la Junta Directiva, previa propuesta de la Gerencia, atendiendo los límites legales y las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás autoridades competentes.
2. **Criterios de fijación:**
En la determinación de las tasas de interés se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - Límites establecidos por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
 - El costo de los recursos propios y externos.
 - Las metas de rentabilidad y sostenibilidad financiera del Fondo.
 - Los gastos de administración asociados a la operación crediticia.
3. **Equivalencias:**
Las tasas deberán expresarse en términos **nominales anuales (NA)** y en su equivalente **efectivo anual (EA)**, así como en modalidad **vencida o anticipada**, para garantizar la transparencia frente al asociado.
4. **Interés remuneratorio:**
Será aquel que se cause por el uso del capital prestado y se liquidará conforme a la tasa vigente definida por la Junta Directiva para cada línea de crédito.
5. **Interés moratorio:**
En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias, se causará un

interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal permitida, aplicable sobre el saldo vencido, sin perjuicio de las gestiones de cobranza que adelante el Fondo.

6. **Publicidad y actualización:**

El Fondo informará oportunamente a los asociados las tasas de interés vigentes, mediante publicación en su página web, circulares internas o cualquier otro medio de comunicación idóneo. Toda modificación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y divulgada antes de su aplicación.

Parágrafo. En ningún caso las tasas aplicadas podrán superar los límites legales establecidos por la autoridad de supervisión competente.

ARTÍCULO 7 – Criterios mínimos de evaluación del crédito

Para la aprobación de un crédito, el Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR aplicará un proceso de análisis técnico que garantice la adecuada colocación de los recursos y la protección del patrimonio institucional. Como mínimo, se deberán evaluar los siguientes criterios:

1. **Capacidad de pago:**

- Se determinará con base en los ingresos fijos del asociado (sueldo básico, pensión o ingresos certificados).
- Para los ingresos variables solo se tendrá en cuenta hasta el cincuenta por ciento (50%) de su promedio, debidamente soportado.
- En ningún caso los descuentos por obligaciones podrán superar el porcentaje máximo de endeudamiento autorizado por este reglamento y la normatividad vigente.

2. **Nivel de endeudamiento y solvencia:**

- Se evaluará la relación entre activos, pasivos y patrimonio del asociado, verificando que cuente con respaldo económico suficiente.
- Para pensionados e independientes se requerirá certificación de ingresos expedida por entidad competente o contador público, además de extractos bancarios recientes.

3. **Moralidad comercial:**

- Se verificará el comportamiento crediticio del solicitante mediante consulta en centrales de información financiera y comercial, para establecer su cumplimiento histórico de obligaciones.
- El asociado deberá firmar la autorización correspondiente, en cumplimiento de la Ley de Habeas Data Financiero.

4. **Destino del crédito:**

- Se validará que el uso de los recursos corresponda a las líneas y finalidades aprobadas por este reglamento, anexando los soportes exigidos en cada caso.

5. **Garantías ofrecidas:**

- Se evaluará la idoneidad y suficiencia de las garantías presentadas (aportes, ahorros, cesantías, pólizas, afianzadora u otras admitidas).

- El Comité de Crédito podrá solicitar garantías adicionales cuando el análisis de riesgo así lo exija.

6. Historial interno con el Fondo:

- Se revisará el cumplimiento de créditos anteriores y la puntualidad en las obligaciones adquiridas con el Fondo.
- Los asociados con historial de mora reiterada podrán ser objeto de restricciones o negación de nuevas solicitudes.

Parágrafo. El Comité de Crédito y/o la Gerencia deberán documentar el resultado de la evaluación en el estudio de crédito, dejando constancia escrita de los soportes analizados y de la decisión adoptada, con el fin de garantizar transparencia y trazabilidad en el proceso.

ARTÍCULO 8 – Seguros

1. Cobertura obligatoria:

Todo crédito otorgado por el Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR deberá estar amparado por una póliza de **seguro de vida deudores** y/o de **invalidéz total y permanente**, que cubra el saldo insoluto de las obligaciones en caso de fallecimiento o incapacidad del asociado.

2. Beneficiario de la póliza:

El Fondo será el beneficiario preferente de las pólizas de seguro contratadas, con el fin de garantizar la recuperación de los recursos prestados.

3. Pago de la prima:

El valor de la prima de la póliza será asumido por el asociado, mediante descuento directo de nómina o cargo en la cuota del crédito, según corresponda. La Junta Directiva podrá establecer políticas especiales para cubrir parcial o totalmente el costo de la prima, cuando las condiciones financieras del Fondo lo permitan.

4. Obligaciones del asociado:

El asociado deberá suministrar información veraz sobre su estado de salud y autorizar expresamente la vinculación a la póliza colectiva de vida deudores o cualquier otra que el Fondo establezca como requisito obligatorio.

5. Procedimiento de reclamación:

En caso de siniestro, el Fondo adelantará las gestiones ante la aseguradora, con base en la documentación que suministre la familia o los beneficiarios del asociado. Una vez se efectúe el pago de la póliza, se procederá a la cancelación de la obligación y, si existe excedente, se entregará a los beneficiarios legales del asociado conforme a la ley.

6. Exclusiones:

Las pólizas estarán sujetas a las exclusiones y condiciones definidas por la compañía aseguradora. El Fondo divulgará a los asociados las condiciones generales de cobertura vigentes.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá revisar periódicamente las condiciones de aseguramiento y contratar nuevas pólizas o mecanismos de protección del riesgo, garantizando siempre que las obligaciones de los asociados estén debidamente cubiertas.

ARTÍCULO 9 – Forma de recaudo y pago de las obligaciones

1. Descuento por nómina:

Los créditos otorgados a asociados con vínculo laboral vigente con las empresas de la Organización Ramo o con el propio Fondo serán recaudados mediante **descuento directo de nómina**, en forma quincenal o mensual, según la periodicidad del pago salarial.

2. Pago por caja o transferencia:

Los pensionados, exempleados o asociados externos deberán realizar el pago de las cuotas mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Fondo, dentro de los plazos establecidos.

3. Fecha límite de pago:

Los pagos deberán efectuarse dentro del periodo de recaudo correspondiente. El incumplimiento en la fecha de pago generará intereses moratorios conforme a lo establecido en este reglamento.

4. Obligación de pago anticipado en vacaciones:

En caso de disfrute de vacaciones, las cuotas correspondientes se descontarán anticipadamente de la liquidación que realice la empresa empleadora.

5. Responsabilidad del asociado:

En situaciones en que no se realice el descuento automático de nómina por cualquier circunstancia, el asociado estará obligado a efectuar el pago directamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

6. Aplicación de pagos extraordinarios:

Los pagos extraordinarios que realicen los asociados se aplicarán en primer lugar a intereses de mora (si los hubiere), luego a intereses corrientes y finalmente a capital, salvo que la Junta Directiva defina una política diferente conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo. En todos los casos, el Fondo garantizará que el asociado reciba información clara y periódica sobre el estado de su obligación, incluyendo saldo, abonos, intereses y pagos pendientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 2300 de 2023 sobre gestión responsable de cobranza.

ARTÍCULO 10 – Documentación básica para el trámite de crédito

Para el estudio, aprobación y desembolso de un crédito, el asociado deberá presentar la siguiente documentación mínima, en el formato vigente aprobado por la Junta Directiva:

1. Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada por el asociado.
2. Libranza o autorización de descuento por nómina, cuando aplique.
3. Pagaré y su respectiva carta de instrucciones, suscritos en original.
4. Fotocopia del documento de identidad del asociado.
5. Los dos (2) últimos desprendibles de nómina o, en el caso de pensionados, certificación de mesada pensional; para independientes, certificación de ingresos expedida por contador público y extractos bancarios recientes.

6. Pignoración de cesantías, cuando el crédito supere el valor de los ahorros y aportes y el asociado se encuentre vinculado laboralmente a una de las empresas de la Organización Ramo.
7. Autorización de consulta y reporte en centrales de riesgo, conforme a la normatividad sobre habeas data financiero y protección de datos personales.
8. Autorización de la entidad afianzadora, cuando la operación lo requiera.
9. Actualización de datos personales y financieros en el formato dispuesto por el Fondo.

Parágrafo 1. La Junta Directiva podrá establecer documentos adicionales según la línea de crédito solicitada, siempre que se mantenga el principio de razonabilidad y proporcionalidad frente al monto y destino del crédito.

Parágrafo 2. La ausencia de documentos obligatorios, su diligenciamiento incompleto, tachaduras, enmendaduras o inconsistencias serán causales de devolución de la solicitud, hasta tanto se subsanen las deficiencias. El trámite de estudio y aprobación del crédito solo iniciará una vez se encuentre la documentación completa.

ARTÍCULO 11 – Disponibilidad de recursos y desembolsos

1. **Condición de disponibilidad:**
El desembolso de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo, sin perjuicio de los derechos del asociado a solicitar el crédito conforme a los cupos y condiciones aprobadas en este reglamento.
2. **Gestión de iliquidez:**
En caso de presentarse iliquidez temporal, la Gerencia informará de manera inmediata al Comité de Riesgos de Liquez y a la Junta Directiva, quienes podrán:
 - Gestionar apalancamientos con entidades financieras legalmente autorizadas.
 - Establecer un cronograma de desembolsos en estricto orden de radicación de solicitudes.
 - Definir prioridades en el desembolso de créditos, garantizando la transparencia y el trato equitativo entre asociados.
3. **Forma de desembolso:**
El desembolso de los créditos se realizará mediante abono a la cuenta bancaria registrada por el asociado en su formulario de afiliación o en aquella que posteriormente autorice por escrito.
4. **Plazo para el desembolso:**
Una vez aprobada la solicitud y cumplidos los requisitos establecidos, el Fondo contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para efectuar el desembolso, salvo que existan circunstancias excepcionales de liquidez debidamente justificadas.
5. **Notificación al asociado:**
El Fondo informará al asociado, por escrito o por medios electrónicos, la aprobación del crédito, la fecha y la modalidad de desembolso, así como el cronograma de pagos acordado.

Parágrafo. Toda gestión de apalancamiento financiero externo deberá estar previamente autorizada por la Junta Directiva y ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre endeudamiento y gestión de riesgos en entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 12 – Cupos de crédito y montos máximos

1. **Cupo global:**

El monto total de los créditos que un asociado pueda obtener no podrá exceder de **ocho (8) veces la suma de sus aportes sociales más ahorros permanentes**, salvo los casos en que se establezcan reglas especiales en este reglamento o en la normatividad vigente.

2. **Límites individuales:**

El Fondo fijará topes máximos de crédito por asociado, definidos en función de:

- La línea de crédito solicitada.
- La capacidad de pago certificada del asociado.
- Las políticas de riesgo de crédito establecidas por la Junta Directiva.

3. **Exempleados y pensionados:**

Para asociados desvinculados laboralmente o pensionados, el cupo de crédito se determinará de acuerdo con las condiciones específicas de la línea aprobada para este tipo de asociados, tomando como referencia sus aportes, ahorros permanentes y garantías adicionales exigidas.

4. **Topes en salarios mínimos:**

La Junta Directiva podrá establecer límites adicionales expresados en múltiplos de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), diferenciando las instancias de aprobación (Gerencia, Comité de Crédito y Junta Directiva).

5. **Acumulación de créditos:**

La sumatoria de créditos otorgados a un mismo asociado en distintas líneas no podrá exceder el cupo global definido en este artículo ni los límites fijados para cada línea de crédito.

Parágrafo. El Comité de Crédito y la Junta Directiva serán responsables de vigilar el cumplimiento de los límites establecidos y podrán modificar temporalmente los cupos, previo análisis técnico, cuando existan condiciones de liquidez o riesgo que lo justifiquen, siempre dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO 13 – Límite máximo de endeudamiento y sumatoria de líneas

1. **Tope global:**

El valor total de las obligaciones crediticias que un asociado mantenga con el Fondo, en una o varias líneas de crédito, no podrá superar los **doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)** o el límite inferior que determine la Junta Directiva conforme a las políticas de riesgo y liquidez.

2. **Acumulación de líneas:**

La sumatoria de los créditos otorgados por diferentes líneas deberá observar los siguientes criterios:

- No podrá exceder el cupo global establecido en el artículo anterior.
- Se evaluará de manera conjunta la capacidad de pago del asociado frente al total de sus obligaciones vigentes.
- Se considerarán las garantías ofrecidas para respaldar el monto total adeudado.

3. **Control de riesgo:**

El Fondo podrá suspender o limitar la aprobación de nuevos créditos cuando la sumatoria de las obligaciones ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del asociado o del propio Fondo.

4. **Monitoreo permanente:**

La Gerencia y el Comité de Crédito deberán llevar un control consolidado de las obligaciones de cada asociado, verificando que en ningún caso se superen los límites establecidos en este reglamento.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá ajustar los topes de endeudamiento establecidos en este artículo, siempre que se encuentren dentro de los márgenes legales autorizados y que se justifiquen en un análisis técnico de riesgo y liquidez.

ARTÍCULO 14 – Restricciones sobre créditos en la misma modalidad

1. **Número de créditos por modalidad:**

Ningún asociado podrá mantener más de **dos (2) créditos activos en la misma modalidad**, salvo lo previsto en este reglamento para líneas especiales.

2. **Novación:**

Cuando un asociado requiera un nuevo crédito en la misma modalidad, deberá previamente realizar una **novación**, lo que implica cancelar al menos seis (6) cuotas consecutivas del crédito vigente o cumplir con las condiciones adicionales establecidas por el Comité de Crédito y la Junta Directiva.

3. **Excepción – Créditos de convenios:**

En el caso de los créditos derivados de convenios institucionales aprobados por el Fondo, el asociado podrá acceder a más de un crédito por cada proveedor, siempre y cuando cumpla con los requisitos generales de capacidad de pago y garantías establecidos en este reglamento.

4. **Control y registro:**

La Gerencia y el Comité de Crédito deberán llevar un registro detallado de los créditos activos de cada asociado, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta restricción y evitar acumulaciones indebidas en una misma modalidad.

Parágrafo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será causal de rechazo automático de nuevas solicitudes en la misma modalidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o reglamentarias que correspondan.

ARTÍCULO 15 – Créditos en condiciones especiales

1. **Definición:**

Se consideran créditos en condiciones especiales aquellos solicitados por miembros de la Junta Directiva, comités, empleados del Fondo o personas que, por su rol de administración o control, puedan generar un potencial conflicto de interés en el proceso de aprobación.

2. **Instancia de aprobación:**

Todos los créditos en condiciones especiales deberán ser aprobados por la **Junta Directiva**, mediante mayoría calificada de votos y con el cumplimiento de los siguientes criterios:

- Cuando el solicitante sea miembro de la Junta Directiva, este deberá abstenerse de participar en la discusión y votación de su propia solicitud.
- Para créditos cuyo saldo insoluto acumulado supere los veinticinco (25) SMMLV, se requerirá la aprobación **unánime** de la Junta Directiva y el respaldo de la entidad afianzadora.

3. **Requisitos adicionales:**

El asociado que solicite un crédito en condiciones especiales deberá:

- Presentar la solicitud por escrito, con los soportes completos exigidos por este reglamento.
- Firmar una carta de compromiso de pago en caso de que la obligación no pueda ser cubierta por descuentos de nómina.
- Autorizar consulta en centrales de riesgo y validación de historial interno con el Fondo.

4. **Transparencia y control:**

La Gerencia deberá elaborar un informe técnico de viabilidad, que incluya evaluación de capacidad de pago, garantías y comportamiento crediticio del solicitante, y remitirlo a la Junta Directiva para su decisión.

5. **Seguimiento:**

El Comité de Crédito o quien haga sus veces deberá realizar seguimiento periódico a los créditos aprobados en condiciones especiales, informando a la Junta Directiva sobre su comportamiento.

Parágrafo. En ningún caso los créditos en condiciones especiales podrán otorgarse en condiciones más favorables que las establecidas para los demás asociados, salvo que se trate de beneficios colectivos aprobados de manera general por la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPÍTULO III – DESTINOS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 16 – Destinos del crédito

Los créditos otorgados por el Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR deberán destinarse exclusivamente a fines lícitos, personales o familiares del asociado, que contribuyan a su bienestar y al de su núcleo familiar. Los destinos autorizados son los siguientes:

1. **Vivienda:** adquisición, mejora, remodelación, liberación de hipoteca o pago de arrendamientos en mora.
2. **Educación:** matrícula y sostenimiento en programas de educación formal o no formal del asociado o de su núcleo familiar.
3. **Salud:** gastos médicos, hospitalarios, odontológicos, quirúrgicos, tratamientos especiales y adquisición de medicamentos, no cubiertos por el sistema de seguridad social o pólizas.
4. **Calamidad doméstica:** atención de eventos imprevistos como fallecimiento, accidentes, desastres naturales, pérdidas materiales o situaciones de fuerza mayor que afecten al asociado o su familia.
5. **Consumo personal y familiar:** adquisición de bienes de uso personal o familiar, pago de servicios, viajes, recreación y cualquier otro gasto de libre destinación.
6. **Consolidación o compra de cartera:** cancelación de obligaciones financieras adquiridas con terceros, previa presentación de certificación del saldo y autorización expresa del asociado.
7. **Convenios institucionales:** adquisición de bienes y servicios a través de convenios celebrados por el Fondo con proveedores autorizados.
8. **Vehículo:** compra de vehículo nuevo o usado para uso personal o familiar, debidamente asegurado.
9. **Créditos especiales:** cualquier otra modalidad aprobada por la Junta Directiva, siempre que esté alineada con la normatividad vigente y sea divulgada a los asociados.

Parágrafo. El Fondo podrá exigir soportes documentales que acrediten el destino del crédito, de acuerdo con la línea solicitada. En los créditos de libre destinación bastará la manifestación escrita del asociado, sin perjuicio de la verificación que pueda realizar el Fondo para fines de control.

ARTÍCULO 17 – Auxilios y créditos de bienestar

1. **Definición:**
El Fondo podrá otorgar créditos con destinación específica a cubrir situaciones de bienestar social de los asociados y sus familias, entendidas como apoyos en casos de salud, educación, recreación, calamidad o necesidades básicas prioritarias.
2. **Características:**
 - Estos créditos estarán sujetos a condiciones financieras preferenciales frente a las tasas ordinarias, siempre dentro de los límites legales y la sostenibilidad financiera del Fondo.
 - Podrán ser aprobados con plazos cortos y requisitos simplificados, de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva.
 - El monto máximo para otorgar no podrá superar el equivalente a **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)**, salvo decisión en contrario de la Junta Directiva en casos excepcionales.
3. **Requisitos especiales:**
 - Presentar solicitud debidamente justificada y soportada.
 - Aportar documentos que acrediten la necesidad (ejemplo: certificados médicos, recibos de matrícula, comprobantes de calamidad, etc.).

- Cumplir con los requisitos generales de este reglamento y encontrarse al día con sus obligaciones.

4. Instancia de aprobación:

Los créditos de calamidad serán aprobados por la Gerencia hasta el monto que la Junta Directiva determine. Cuando superen dicho límite, se requerirá aprobación del Comité de Crédito o de la Junta Directiva, según corresponda.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá reglamentar de manera complementaria las condiciones, destinos específicos, plazos y tasas aplicables a los créditos de bienestar, garantizando un equilibrio entre el principio de solidaridad y la sostenibilidad financiera del Fondo.

ARTÍCULO 18 – Pérdida de la calidad de asociado y efectos sobre el crédito

1. Pérdida de la calidad de asociado:

De acuerdo con lo establecido en los estatutos del Fondo, un asociado perderá tal calidad por renuncia voluntaria, desvinculación laboral, fallecimiento, exclusión o cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

2. Efectos sobre el crédito:

- Al perder la calidad de asociado, todas las obligaciones crediticias pendientes de pago se considerarán **exigibles de manera inmediata**, salvo que la Junta Directiva autorice mantener el crédito bajo condiciones especiales.
- El saldo insoluto podrá ser compensado con los aportes sociales, ahorros permanentes y rendimientos acumulados, de conformidad con lo establecido en este reglamento y la normatividad aplicable.
- En caso de fallecimiento del asociado, el saldo insoluto del crédito será cubierto en primera instancia con las pólizas de seguro de vida deudores y, de ser necesario, con los aportes, ahorros y cesantías, según corresponda.
- En caso de reporte de procesos penales como insolvencias se realizará el retiro del asociado y su respectivo cruce con la garantía de los aportes dado que no se cumplirán las obligaciones de asociado hábil y se debe pasar a la insolvencia el saldo insoluto después del cruce.

3. Condiciones especiales para pensionados y desvinculados:

Los asociados que pierdan la calidad de trabajadores activos, pero continúen vinculados como pensionados o exempleados podrán mantener vigentes sus créditos, siempre que:

- Cumplan con el pago oportuno mediante consignación o transferencia directa.
- Mantengan garantías suficientes que respalden la obligación.
- Se encuentren al día con sus compromisos financieros con el Fondo.

4. Exclusión del asociado:

Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a exclusión por incumplimiento de obligaciones, el Fondo podrá iniciar de inmediato los trámites de cobro prejurídico o jurídico, aplicando las políticas establecidas en este reglamento y en la normatividad vigente.

Parágrafo. La aplicación de aportes, ahorros y demás saldos a las deudas del asociado se efectuará respetando el orden de prelación definido por la ley y por este reglamento, garantizando siempre la transparencia y el debido proceso.

ARTÍCULO 19 – Reingreso de asociados y efectos sobre las obligaciones

1. Reingreso al Fondo:

Los exempleados o asociados que hayan perdido la calidad de miembros del Fondo podrán solicitar su reingreso, siempre que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios vigentes al momento de la solicitud.

2. Condiciones sobre obligaciones vigentes:

- Si el asociado reingresado mantiene obligaciones pendientes derivadas de periodos anteriores, estas deberán estar **al día** para autorizar la reactivación de sus derechos crediticios.
- En caso de haberse efectuado la compensación de aportes y ahorros contra las obligaciones vigentes en el momento de su retiro, el reingreso no generará restitución de dichos saldos.

3. Tiempo mínimo para nuevas solicitudes de crédito:

Los asociados reingresados deberán acreditar un periodo mínimo de permanencia de **seis (6) meses** de aportes y ahorros permanentes antes de poder acceder nuevamente a créditos, salvo autorización expresa de la Junta Directiva en casos de emergencia social o económica debidamente justificada.

4. Garantías adicionales:

Cuando el asociado reingresado solicite un nuevo crédito, el Comité de Crédito podrá exigir garantías adicionales (afianzadora, codeudores, pignoración de cesantías u otras), con el fin de respaldar el cumplimiento de la obligación.

Parágrafo. El reingreso de un asociado no lo exonera del cumplimiento de obligaciones adquiridas con anterioridad ni limita la facultad del Fondo de realizar acciones de cobro sobre las mismas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 20 – Retorno de excedentes y aplicación a obligaciones de crédito

1. Naturaleza del retorno:

El retorno de excedentes que se apruebe en la Asamblea General de Asociados será distribuido conforme a lo establecido en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y los Estatutos del Fondo, y tendrá como fin beneficiar a los asociados en proporción a su participación en las operaciones del Fondo.

2. Aplicación automática a créditos vigentes:

Cuando un asociado tenga créditos en curso, el retorno de excedentes podrá aplicarse de manera automática a:

- Abono a capital de las obligaciones vigentes, o
- Compensación parcial de intereses corrientes, si así lo aprueba la Junta Directiva.

3. **Decisión de la Asamblea:**

La Asamblea General de Asociados podrá definir, de forma general, si los retornos se entregan en dinero al asociado o si se aplican directamente a las obligaciones crediticias.

4. **Transparencia en la aplicación:**

El Fondo informará de manera individual a cada asociado la forma en que se aplicó su retorno de excedentes, detallando el valor aplicado, la obligación afectada y el nuevo saldo insoluto.

5. **Excepción:**

Si un asociado se encuentra en proceso de retiro o liquidación de aportes, el retorno que le corresponda se aplicará primero a las obligaciones crediticias vigentes, y solo el remanente será entregado directamente.

Parágrafo. En ningún caso la aplicación de los retornos de excedentes podrá realizarse en condiciones distintas a las autorizadas por la Asamblea General y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 21 – Ahorro voluntario como garantía y efectos sobre el crédito

1. **Naturaleza del ahorro voluntario:**

El ahorro voluntario constituye un recurso adicional del asociado que podrá ser utilizado como garantía de las obligaciones crediticias, en los términos establecidos por este reglamento y por la normatividad vigente.

2. **Afectación en garantía:**

Al momento de la solicitud de crédito, los saldos de ahorro voluntario quedarán automáticamente afectados en favor del Fondo como garantía del cumplimiento de la obligación, en concordancia con las autorizaciones firmadas por el asociado.

3. **Imposibilidad de retiro:**

Mientras el asociado tenga créditos vigentes, no podrá retirar parcial ni totalmente su ahorro voluntario, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o del Comité de Crédito, siempre que se mantengan otras garantías suficientes que respalden la obligación.

4. **Aplicación a obligaciones vencidas:**

En caso de incumplimiento, mora o proceso de retiro del asociado, el ahorro voluntario podrá aplicarse directamente a la cancelación total o parcial de las obligaciones pendientes, respetando el orden de prelación establecido por la ley y este reglamento.

5. **Rendimientos:**

El ahorro voluntario continuará generando los rendimientos establecidos por la Junta Directiva, aun cuando se encuentre afectado en garantía, los cuales se abonarán a la cuenta del asociado.

Parágrafo. El Fondo deberá informar periódicamente al asociado el saldo de su ahorro voluntario, los rendimientos generados y la afectación en garantía, garantizando transparencia y trazabilidad en la administración de estos recursos.

CAPÍTULO IV – NOVACIONES Y REESTRUCTURACIONES

ARTÍCULO 22 – Novaciones de crédito

1. Definición:

Se entiende por novación de crédito la sustitución de una obligación vigente por una nueva, que conserve la misma naturaleza pero modifique su monto, plazo, tasa o demás condiciones originalmente pactadas.

2. Condiciones para la novación:

- El asociado deberá haber cumplido con el pago oportuno de al menos seis (6) cuotas consecutivas del crédito vigente.
- No podrá encontrarse en mora ni tener acuerdos de pago incumplidos al momento de la solicitud.
- Deberá diligenciar una nueva solicitud de crédito y firmar los documentos correspondientes (pagaré, carta de instrucciones, libranza u otros que correspondan).
- Se exigirá la actualización de las garantías ofrecidas y, de ser necesario, la constitución de nuevas garantías.

3. Efectos de la novación:

- El saldo insoluto del crédito anterior será cancelado con el valor aprobado en la nueva obligación.
- Se mantendrá la antigüedad del asociado frente al Fondo, pero la obligación se considerará como un nuevo crédito para efectos contables y de seguimiento de riesgo.
- Los aportes, ahorros y demás garantías quedarán automáticamente afectadas en respaldo de la nueva obligación.

4. Instancia de aprobación:

La novación deberá ser aprobada por la misma instancia que corresponda según el monto del crédito resultante, ya sea Gerencia, Comité de Crédito o Junta Directiva.

Parágrafo. El Comité de Crédito y la Gerencia deberán llevar registro y control detallado de todas las novaciones aprobadas, verificando que no se conviertan en un mecanismo para ocultar mora o deterioro de cartera, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.

ARTÍCULO 23 – Reestructuración de créditos

1. Definición:

Se entiende por reestructuración el acuerdo formal mediante el cual se modifican las condiciones originales de un crédito vigente con el fin de facilitar el pago de la obligación, cuando el asociado presente dificultades financieras comprobadas que afecten su capacidad de pago.

2. Causales de reestructuración:

- Disminución o pérdida temporal de ingresos.
- Situaciones de calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente soportadas.

- Incremento sustancial en las obligaciones financieras del asociado que comprometa su estabilidad económica.
- Cualquier otra circunstancia excepcional debidamente justificada ante el Comité de Crédito y/o la Junta Directiva.

3. Condiciones para la reestructuración:

- El asociado deberá presentar solicitud escrita explicando la situación y anexando los soportes documentales correspondientes.
- La reestructuración solo podrá otorgarse una vez por cada obligación, salvo autorización excepcional de la Junta Directiva en casos debidamente justificados.
- Se podrán modificar el plazo, la tasa de interés, el monto de las cuotas o la forma de pago, sin que ello implique condonación de capital ni de intereses ya causados.
- Se exigirá la actualización de garantías y, cuando corresponda, la constitución de nuevas garantías adicionales.

4. Tratamiento contable y de riesgo:

- Los créditos reestructurados deberán ser clasificados y provisionados conforme a lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- El Fondo realizará seguimiento periódico a las obligaciones reestructuradas, verificando el cumplimiento de los pagos y reportando la información en los estados financieros y en las centrales de riesgo.

5. Instancia de aprobación:

Las reestructuraciones deberán ser aprobadas por el Comité de Crédito, siempre que el monto no exceda el límite de su competencia. Cuando supere dicho monto, corresponderá la aprobación a la Junta Directiva.

Parágrafo. La reestructuración de créditos no podrá ser utilizada como mecanismo para encubrir cartera en mora o deterioro, debiendo existir trazabilidad documental que justifique técnica y financieramente la decisión.

ARTÍCULO 24 – Procedimiento para novaciones y reestructuraciones

1. Solicitud formal:

El asociado deberá presentar la solicitud de novación o reestructuración en el formato oficial dispuesto por el Fondo, anexando los documentos de soporte que justifiquen la modificación solicitada.

2. Recepción y verificación inicial:

La Gerencia verificará que la solicitud esté completa, revisará la documentación aportada y confirmará el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en este reglamento.

3. Análisis técnico y financiero:

- Se elaborará un estudio de crédito actualizado que incluya capacidad de pago, nivel de endeudamiento, historial con el Fondo, garantías ofrecidas y situación de mora si la hubiere.

- En caso de reestructuración, se deberán evaluar las causas que originan la dificultad de pago y la viabilidad de la propuesta.
- 4. **Presentación a la instancia competente:**
Con base en el análisis técnico, la solicitud será remitida al Comité de Crédito o a la Junta Directiva, según corresponda, para su decisión.
- 5. **Aprobación y formalización:**
 - La decisión de aprobación o negación será registrada en el acta correspondiente, con la debida motivación.
 - En caso de aprobación, el asociado deberá suscribir los documentos actualizados (pagaré, carta de instrucciones, libranza u otros aplicables).
 - El Fondo procederá a actualizar en sus sistemas contables y administrativos la nueva obligación.
- 6. **Seguimiento posterior:**
El Comité de Crédito realizará un control periódico sobre las novaciones y reestructuraciones aprobadas, con el fin de verificar el cumplimiento de los pagos y tomar medidas preventivas en caso de riesgo de incumplimiento.

Parágrafo. Todas las novaciones y reestructuraciones deberán estar soportadas documentalmente, con trazabilidad suficiente para demostrar la legalidad, razonabilidad y justificación financiera de la decisión adoptada.

ARTÍCULO 25 – Registro y control de operaciones modificadas

1. **Registro contable y administrativo:**
Todas las novaciones y reestructuraciones aprobadas deberán registrarse en el sistema contable y en la base de datos administrativa del Fondo, indicando con precisión el número de la obligación original, el saldo cancelado y las nuevas condiciones pactadas.
2. **Trazabilidad:**
Cada operación modificada deberá conservar su historial documental, de manera que sea posible verificar las condiciones iniciales, la justificación de la modificación, la decisión del órgano competente y las condiciones finales de la obligación.
3. **Clasificación de riesgo:**
Los créditos novados o reestructurados serán objeto de seguimiento especial por parte de la Gerencia y el Comité de Crédito, y deberán clasificarse en la categoría de riesgo que corresponda según la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.
4. **Reportes:**
La Gerencia elaborará informes trimestrales sobre las operaciones modificadas, que deberán presentarse a la Junta Directiva y al Comité de Riesgos, indicando:
 - Número de operaciones novadas o reestructuradas.
 - Montos comprometidos.
 - Cumplimiento de los pagos posteriores.
 - Riesgos identificados.
5. **Control interno:**
El Fondo establecerá controles internos que aseguren que las novaciones y reestructuraciones no se utilicen para ocultar cartera en mora o deteriorada, y que en todos los casos exista soporte técnico y financiero para las decisiones adoptadas.

Comentado [G1]: Esto no se hace así en la practica y podría generar reprocesos en la evaluación de créditos. Es conveniente dejar esto? Puede generar disminución en la colocación por trabas en la aprobación. Muchos hacen novaciones.

Comentado [G2]: Esto se hacia con los Descuentos no aplicados... con gmind no aplica mas, pero es una practica debatible..

Parágrafo. Los créditos modificados estarán sujetos a auditoría interna y a la revisión de los órganos de control social y fiscal del Fondo, quienes podrán emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de administración del riesgo de crédito.

CAPÍTULO V – GARANTÍAS

ARTÍCULO 26 – Garantías de los créditos

1. Finalidad:

Las garantías constituyen un mecanismo de protección para respaldar el cumplimiento de las obligaciones crediticias de los asociados y asegurar la recuperación de los recursos del Fondo, preservando la solidez patrimonial de la entidad y los intereses colectivos de los asociados.

2. Tipos de garantías admitidas:

El Fondo podrá aceptar, de manera individual o combinada, las siguientes garantías:

- Aportes sociales y ahorros permanentes:** afectados desde su origen como garantía de las obligaciones adquiridas.
- Ahorro voluntario:** cuando el asociado lo constituya, quedará igualmente afectado en garantía mientras subsista la obligación.
- Pignoración de cesantías:** aplicable a asociados vinculados laboralmente a empresas de la Organización Ramo.
- Codeudores solidarios:** asociados activos del Fondo u otras personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos por el Comité de Crédito.
- Afianzadora:** pólizas emitidas por compañías de seguros o entidades afianzadoras autorizadas, bajo las condiciones aprobadas por la Junta Directiva.
- Garantías reales:** prenda, hipoteca u otras garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, debidamente constituidas conforme a la ley.
- Otros mecanismos de cobertura:** los que autorice la Junta Directiva, siempre que sean compatibles con la normatividad vigente.

3. Criterios de idoneidad:

Las garantías deberán ser suficientes, válidas, exigibles y proporcionales al monto de la obligación. El Comité de Crédito verificará la idoneidad y podrá solicitar garantías adicionales en función del riesgo identificado.

4. Ejecución de garantías:

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones, el Fondo podrá hacer efectivas las garantías conforme a lo establecido en la carta de instrucciones, en los contratos suscritos y en la normatividad legal vigente, sin perjuicio de las acciones de cobro que correspondan.

5. Custodia y conservación:

Los documentos que respalden las garantías deberán permanecer bajo custodia segura del Fondo, en archivo físico y/o digital, con registro en los sistemas internos que garantice su trazabilidad e integridad.

Parágrafo. La aceptación, validación y ejecución de las garantías deberá ajustarse a los procedimientos definidos por la Junta Directiva, el Comité de Crédito y el Comité de Riesgos, y

estará sujeta a la supervisión de los órganos de control de la entidad y de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO VI – INCUMPLIMIENTO Y COBRANZA

ARTÍCULO 27 – Tasas de mora y disposiciones sobre incumplimiento

1. **Generación de intereses moratorios:**

Cuando el asociado incurra en mora en el pago de las cuotas de su crédito, se causarán intereses moratorios sobre el saldo vencido, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las acciones de cobranza que adelante el Fondo.

2. **Inicio de la mora:**

Se entenderá que existe mora desde el día siguiente al vencimiento del plazo pactado para el pago de la cuota, aun cuando el asociado no haya recibido aviso o requerimiento.

3. **Aplicación de pagos en mora:**

Los pagos efectuados después de la fecha de vencimiento se aplicarán en el siguiente orden:

- Intereses de mora.
- Intereses corrientes causados.
- Capital insoluto.

4. **Registro de la mora:**

El Fondo deberá registrar en sus sistemas administrativos y contables todas las obligaciones en mora, reportando al Comité de Crédito y al Comité de Riesgos los indicadores de cartera vencida, provisiones y niveles de deterioro.

5. **Medidas frente al incumplimiento:**

Además del cobro de intereses de mora, el Fondo podrá aplicar las siguientes medidas:

- Suspensión temporal de nuevos desembolsos al asociado moroso.
- Restricción para acceder a nuevas líneas de crédito hasta que normalice su situación.
- Afectación inmediata de aportes, ahorros voluntarios y permanentes, y demás garantías constituidas.
- Reporte a centrales de riesgo, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. En ningún caso las disposiciones sobre incumplimiento podrán interpretarse como una renuncia del Fondo a ejercer acciones judiciales o extrajudiciales para recuperar las obligaciones, ni limitarán la aplicación de protocolos de cobranza responsable de acuerdo con la Ley 2300 de 2023.

ARTÍCULO 28 – Etapas y procedimientos de cobranza

El Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR aplicará un proceso de cobranza estructurado, responsable y ético, en concordancia con la Ley 2300 de 2023, la Circular Básica Contable y Financiera y demás normatividad vigente, siguiendo las siguientes etapas:

1. Cobranza preventiva:

- Consiste en el envío de recordatorios previos al vencimiento de las cuotas, mediante medios autorizados por el asociado.
- Busca promover la cultura de pago oportuno y reducir el riesgo de mora.

2. Cobranza persuasiva:

- Se inicia a partir del primer día de mora.
- Incluye comunicaciones escritas, llamadas, mensajes electrónicos u otros medios autorizados por el asociado, respetando siempre su derecho a la intimidad y evitando prácticas abusivas.
- Se podrán ofrecer acuerdos de pago para normalizar la obligación.

3. Cobranza prejurídica:

- Se adelanta cuando el atraso supere los sesenta (60) días o cuando el Comité de Crédito determine que la situación del asociado lo amerita.
- Implica el envío de requerimientos formales y la activación de cláusulas aceleratorias, cuando estén pactadas.
- Podrá exigirse la efectividad de garantías (ahorros, aportes, cesantías, afianzadora, pólizas, etc.).

4. Cobranza jurídica:

- Procede cuando los mecanismos anteriores resulten infructuosos o el atraso supere los noventa (90) días.
- El Fondo podrá iniciar procesos ejecutivos judiciales para la recuperación de la obligación.
- La Junta Directiva podrá autorizar la cesión de cartera o la contratación de abogados externos para adelantar las gestiones de cobro, bajo supervisión de la Gerencia.

5. Registro y seguimiento:

- Todas las gestiones de cobranza deberán registrarse en los sistemas administrativos del Fondo, dejando evidencia de las comunicaciones realizadas, acuerdos pactados y medidas aplicadas.
- El Comité de Crédito y el Comité de Riesgos recibirán informes periódicos sobre la cartera en gestión, los resultados obtenidos y las provisiones constituidas.

Parágrafo. En todas las etapas de cobranza, el Fondo garantizará el respeto a los derechos fundamentales del asociado y de su núcleo familiar, aplicando protocolos de contacto responsables y prohibiendo expresamente cualquier práctica de acoso, presión indebida o afectación a la dignidad humana.

ARTÍCULO 29 – Sanciones y medidas complementarias frente al incumplimiento

1. Suspensión de servicios:

El asociado que incurra en mora superior a sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones crediticias podrá ser suspendido temporalmente para acceder a nuevos créditos u otros beneficios otorgados por el Fondo, hasta tanto regularice su situación.

2. Afectación de aportes y ahorros:

El Fondo podrá aplicar directamente los aportes sociales, ahorros permanentes, ahorros voluntarios y rendimientos acumulados del asociado en mora para abonar a sus

obligaciones, respetando la prelación de pagos establecida en este reglamento y en la normatividad vigente.

3. Reportes a centrales de riesgo:

El incumplimiento en el pago de créditos será reportado a las centrales de riesgo financiero de conformidad con la Ley de Habeas Data, previo aviso al asociado.

4. Acciones legales:

Cuando la mora supere noventa (90) días o se evidencie incumplimiento reiterado, el Fondo podrá iniciar procesos ejecutivos judiciales u otros mecanismos legales para recuperar la obligación.

5. Exclusión como asociado:

La mora grave o reiterada en el cumplimiento de las obligaciones crediticias podrá ser causal de exclusión del asociado, conforme a lo dispuesto en los estatutos y este reglamento, previa garantía del debido proceso.

6. Prohibición de beneficios especiales:

El asociado moroso no podrá acceder a condonaciones, auxilios, retornos extraordinarios u otros beneficios económicos otorgados por el Fondo mientras persista el incumplimiento.

Parágrafo. Todas las sanciones y medidas complementarias aplicadas deberán estar debidamente soportadas, ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y garantizar el respeto del debido proceso, la transparencia y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 30 – Reportes y seguimiento de la cartera

1. Responsabilidad de la Gerencia:

La Gerencia será responsable de mantener actualizado el registro de la cartera de créditos, clasificando las obligaciones en normal, vencida, reestructurada y en proceso de cobro prejurídico o jurídico, conforme a lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

2. Periodicidad de los reportes:

- Se presentará un informe **mensual** al Comité de Crédito sobre el estado de la cartera, detallando: número de asociados en mora, saldo en riesgo, provisiones constituidas y recuperación lograda.
- Se presentará un informe **trimestral** a la Junta Directiva y al Comité de Riesgos, con indicadores de calidad de cartera, niveles de deterioro y concentración por líneas de crédito.

3. Consulta y reporte a centrales de riesgo:

El Fondo mantendrá la práctica de consultar periódicamente el comportamiento crediticio de los asociados y reportará los incumplimientos en los tiempos y condiciones establecidos por la normatividad vigente sobre habeas data financiero.

4. Alertas tempranas:

El Comité de Riesgos implementará un sistema de alertas tempranas que permita identificar de manera oportuna el deterioro de la cartera, estableciendo acciones preventivas y correctivas según la categoría de riesgo (A, B, C, D, E1 y E2).

5. Transparencia:

Los asociados tendrán derecho a conocer, mediante solicitud formal, el estado de su

obligación crediticia y los reportes realizados, en cumplimiento del principio de transparencia y del derecho de habeas data.

Parágrafo. Los informes de cartera deberán conservarse en archivo físico y digital, y estarán a disposición de los órganos de control social y de la revisoría fiscal, quienes podrán emitir recomendaciones para el fortalecimiento de la gestión crediticia.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31 – Modificación del reglamento

1. Competencia para modificar:

Las modificaciones totales o parciales al presente reglamento serán competencia exclusiva de la **Junta Directiva**, previa evaluación técnica y normativa presentada por la Gerencia y el Comité de Crédito, y en todo caso deberán respetar lo establecido en los Estatutos del Fondo y en la normatividad vigente.

2. Causales de modificación:

El reglamento podrá ser modificado cuando:

- Se expidan nuevas disposiciones legales o reglamentarias que impacten la operación de crédito en entidades de economía solidaria.
- Se identifiquen vacíos, inconsistencias o riesgos en la aplicación de las normas actuales.
- Se requiera ajustar políticas internas para mejorar la gestión de riesgos, la eficiencia administrativa o el servicio a los asociados.

3. Procedimiento:

- La Gerencia elaborará una propuesta de modificación sustentada técnica y normativamente.
- El Comité de Crédito emitirá concepto previo sobre la conveniencia de la reforma.
- La Junta Directiva estudiará y aprobará la modificación, la cual quedará consignada en acta.

4. Divulgación:

Toda reforma aprobada será comunicada oportunamente a los asociados mediante circulares, medios electrónicos o publicación en carteleras institucionales, y entrará en vigencia a partir de la fecha fijada en la decisión de la Junta Directiva.

Parágrafo. Las modificaciones adoptadas deberán ser reportadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la normatividad lo exija, y estarán sujetas al control de los órganos sociales y de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 32 – Vigencia y derogatorias

1. Entrada en vigencia:

El presente Reglamento de Crédito entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación



REGLAMENTO DE CREDITO - FEOR

FON-QC-CRED-RC-01-
2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

por la Junta Directiva y será de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y órganos de administración del Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR.

2. **Derogatorias:**

A partir de su entrada en vigor, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en reglamentos anteriores o en acuerdos internos que regulen la materia de crédito y que sean contrarias a lo aquí dispuesto.

3. **Alcance:**

El presente reglamento será de aplicación general a todas las operaciones de crédito que realice el Fondo, sin perjuicio de disposiciones especiales que adopte la Asamblea General o la Junta Directiva en el marco de sus competencias legales y estatutarias.

4. **Publicación:**

El texto íntegro del reglamento será divulgado a los asociados a través de medios físicos y electrónicos, y permanecerá disponible en la sede principal y en la página web institucional.

APROBACIÓN Y FIRMA

El presente **REGLAMENTO DE CREDITO**, fue revisado, discutido y aprobado en sesión ordinaria de la **Junta directiva** celebrada el día 25 de septiembre de 2025, según consta en el **Acta N.º 657**. Su entrada en vigor será a partir de la fecha de su aprobación, y deberá ser aplicado de forma obligatoria por todas las instancias y funcionarios responsables de la gestión, seguimiento y control del fondo de empleados.

En constancia, firman:

AIDA ROCIO CASTRO HERRERA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

HECTOR HELI VARGAS
SERETARIO JUNTA DIRECTIVA

FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento: REGLAMENTO DE CREDITO

Versión Actual: Versión 1.0

Fecha de Aprobación: 01/10/2025

1. DATOS GENERALES DEL CAMBIO



REGLAMENTO DE CREDITO - FEOR

FON-QC-CRED-RC-01-2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

Número de Cambio	Fecha de Registro	Sección o Artículo Modificado	Descripción del Cambio	Motivo del Cambio	Aprobado por	Fecha de Aprobación
[001]						
[002]						
[003]						

2. HISTORIAL DE VERSIONES

Versión	Fecha de Emisión	Descripción de Cambios	Aprobado por
1.0	01/10/2025	Versión inicial del reglamento	Junta directiva
1.1			
1.2			

Código Basado en Control de Documentos de Calidad

Formato:
FON-QC-CRED-RC-01-2025

Desglose:

FON → FONDO DE EMPLEADOS
QC → Quality Control (Control de Calidad)
CRED → Creditos
RC → Reglamento de crédito
01 → Versión
2025 → Año